

Recordando la resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que se pide al Secretario General que prepare propuestas encaminadas a intensificar la acción en los campos del desarrollo económico y social, atendiendo en especial a la necesidad de revisar los servicios de reunión, cotejo, análisis y difusión de los datos estadísticos y de otras clases que se requieren para planear el desarrollo económico y social, y para poder medir continuamente los progresos realizados hacia los objetivos del Decenio,

Recordando además sus resoluciones 469 D (XV), de 27 de abril de 1953, en la que recomienda a los gobiernos que asignen importancia al hecho de desarrollar estadísticas vitales para satisfacer las necesidades de orden demográfico, económico, sanitario y social, y 1084 (XXXIX), de 30 de julio de 1965, en la que hace suyas las recomendaciones que la Comisión de Población formuló sobre los programas de trabajo a largo plazo en materia de población, incluso las recomendaciones que se refieren a la ampliación y mejora de las estadísticas demográficas, y señala a la atención de la Comisión de Estadística las recomendaciones y sugerencias de la Comisión de Población referentes a actividades incluidas en sus respectivas esferas de competencia,

Reconociendo las notorias deficiencias en materia de estadísticas vitales, especialmente en los países en desarrollo, y que esas deficiencias de campo de aplicación y de calidad representan una grave laguna en los conocimientos demográficos mundiales que se requieren para analizar las tendencias del tamaño y características de la población,

Consciente de que las Naciones Unidas, los organismos especializados, las comisiones económicas regionales y los Estados Miembros deben realizar enérgicos esfuerzos para impulsar la creación de registros civiles fidedignos de sucesos vitales, no sólo para el uso estadístico de los datos, sino también porque sirven como instrumentos legales para:

a) La certificación de la nacionalidad, según se dispone en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, aprobada en 1948,

b) La certificación del nombre y la nacionalidad, según se dispone en el Principio 3 de la Declaración de los Derechos del Niño⁶, aprobada en 1959,

c) La certificación del matrimonio, del consentimiento para el matrimonio y de la edad para contraer matrimonio, según se dispone en la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios⁷, que se abrió a la firma en 1962,

d) La certificación del divorcio, según se dispone en su resolución 1068 F (XXXIX) del Consejo, de 16 de julio de 1965,

y porque facilitan la prestación de servicios sanitarios y sociales y la asistencia gubernamental,

1. *Pide* al Secretario General que inicie un Programa Mundial para la Mejora de las Estadísticas Vitales, utilizando todos los medios de que disponga,

⁵ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

⁶ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959.

⁷ Resolución 1763 A (XVII) de la Asamblea General, de 7 de noviembre de 1962, anexo.

incluido el suministro de asistencia técnica si se le pide, dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Recomienda* que:

a) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se esfuercen por establecer un sistema de registros y estadísticas vitales, o que mejoren el sistema existente hasta el nivel en que proporcione estadísticas fidedignas, en particular, de los nacimientos y defunciones, entre otras, que resulten adecuadas para atender a las necesidades de la planificación del desarrollo económico y social, y en especial para proporcionar la base estadística de la planificación del desarrollo y utilización de los recursos humanos, según se pide en su resolución 1274 (XLIII) del Consejo, de 4 de agosto de 1967;

b) Al elaborar este sistema, se sigan las recomendaciones internacionales lo más de cerca posible, introduciendo únicamente los cambios requeridos para satisfacer necesidades nacionales especiales;

c) Se preste atención a la integración del sistema recomendado de estadísticas vitales en el sistema general de estadísticas y a la vinculación de las estadísticas vitales con los censos demográficos para lograr el máximo rendimiento en relación con un gasto determinado.

1529a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1308 (XLIV). Quinto informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota con satisfacción* del quinto informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo⁸;

2. *Apoya* el programa de trabajo contenido en el quinto informe del Comité Asesor.

1529a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1309 (XLIV). Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo: informe sobre la enseñanza de las ciencias

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota con satisfacción* del primer informe sobre la enseñanza de las ciencias preparado por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo⁹;

2. *Recomienda* que las sugerencias contenidas en el primer informe sobre la enseñanza de las ciencias preparado por el Comité Asesor sean examinadas por los órganos competentes, incluida en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

1529a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/4461) y E/4461/Add.1.

⁹ *Ibid.*, 44º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4448.